

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

En la fecha coloco en conocimiento de la señora Juez el contenido del escrito inmediatamente anterior, para los fines que estime convenientes.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 30 de 2022

JAMES TORRÉS VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACION NÚMERO 0955.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2006-00112-00.-
(REQUIERE ARANCEL JUDICIAL DESARCHIVO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

En observancia al memorial aproximado por la Gestor Judicial de la entidad crediticia demandante "BANCO DAVIVIENDA S.A.", al interior del proceso "EJECUTIVO", que bajo la Radicación Nro. 2006-00112-00, se adelantó en contra de la persona y bienes de ARBEY MORALES ALZATE; estima esta Propiciadora Judicial que, previo adentrarse en el trámite y resolución del escrito que se revisa, debe descansar en éste el "ARANCEL JUDICIAL" necesario para el DESARCHIVO del expediente, como quiera que el mismo se encuentra ARCHIVADO, por haberse ordenado su "Desistimiento Tácito", según Interlocutorio Nro. 1937, adiado el 24 de octubre de 2014, reposando en la CAJÁ #235. Así las cosas, EXHÓRTASE a la Togada petente, con el objeto que acredite en este compaginario el Arancel Judicial necesario para lo pertinente, teniendo de presente lo reglado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo Nro. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, que, para el caso concreto, corresponde a la suma de \$6.900,00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 160

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 955 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, OCTUBRE 3 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

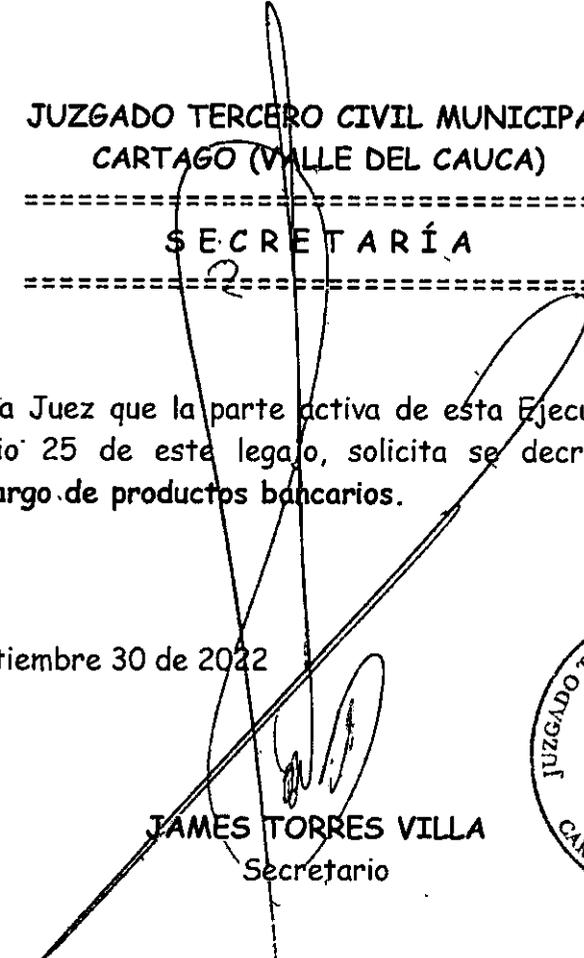
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito adosado en el folio 25 de este legajo, solicita se decrete medida cautelar, consistente en embargo de productos bancarios.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 30 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1641.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2017-00666-00
(DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial que glosa en el folio 25 de este legajo, la Personera Judicial que representa los intereses de la casa crediticia demandante "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", en el presente proceso "EJECUTIVO", solicita que se decrete el embargo de los dineros que en Cuentas de Ahorros, Corrientes o Depósitos que de cualquier naturaleza posea el aquí demandado FIDEL ANTONIO TRUJILLO ARIAS en "BANCOLOMBIA S.A.", Sucursal Cartago (Valle).

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 599 del Código General Adjetivo, en armonía con lo tipificado en el canon 593-10 ibídem, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la entidad bancaria indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros, el mencionado TRUJILLO ARIAS en ésta, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320170066600; debiendo la entidad financiera en mientes, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de acuerdo a la norma se establecerá en la suma de \$45'623.700,00. - Adviértasele, que en caso de incumplir lo dispuesto por el

Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el párrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

Suficiente lo anotado, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

DECRETAR el embargo de los dineros que en Cuentas Corrientes, de Ahorros o Depósitos que de cualquier naturaleza posea el demandado FIDEL ANTONIO TRUJILLO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.210.646, en "BANCOCOLOMBIA S.A.", Sucursal Cartago (Valle). Para tal efecto, líbrese el oficio de rigor a la entidad crediticia mencionada, con el fin que obre conforme se adujo en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 160

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1641 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, OCTUBRE 3 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial del banco ejecutante, a través del escrito que precede, solicita la "Terminación del Proceso"; toda vez que el demandado se colocó al día con las "cuotas en mora adeudadas" y "canceló totalmente una de las obligaciones debidas" (fl. 116 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 30 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1651.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00118-00.-
(TERMINACIÓN PARCIAL PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA.
TERMINACIÓN TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que glosa en el folio 116 de este cuaderno, la Personera Judicial del banco "AV VILLAS S.A.", peticona al Juzgado que se dé por "TERMINADO PARCIALMENTE" el proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN HIPOTECARIA", con respecto al "PAGARÉ NRO. 2521384", por haberse colocado el demandado DIEGO ALEXANDER OSPINA OSORIO al día con las cuotas en mora hasta el 2 DE MAYO DE 2022; y "TOTALMENTE" por el "PAGO DEFINITIVO" con relación al "PAGARÉ NRO. 539828004870599". Igualmente invoca el

"DESGLOSE" de los títulos-valores que sirvieron de base para adelantar esta acción: el primero a favor de la entidad financiera que representa y; el segundo, con destino al encartado; además de implorar el **"Levantamiento de las Medidas Cautelares"**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación, en los términos deprecados, de la demanda incoada por el extremo activo; siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigente por cuenta de la misma; pues con la cancelación de las cuotas en mora debidas y totalmente de una de las obligaciones adquiridas, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra del señor OSPINA OSORIO, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por último, y como lo reclama la Mandataria Judicial de la casa crediticia demandante, se accederá al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de pilar para adelantar la presente ejecución, en los términos indicados; porque como se anotó, una de las obligaciones aún permanece vigente.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este juicio, a través del memorial visible en el folio 116 de este legajo, las **CUOTAS EN MORA**, hasta el **2 DE MAYO DE 2022**, con respecto al **"PAGARÉ NRO. 2521384"**, del 29 de noviembre de 2018, respaldado con la Escritura Pública Nro. 3754 del 26 de noviembre de 2018, ha sido **PARCIALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** avivado por el banco **"AV VILLAS S.A."** en contra del señor **DIEGO ALEXANDER OSPINA OSORIO**, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el **2 DE MAYO DE 2022**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: DECLARAR que de acuerdo a lo expuesto por la Acudiente Judicial de la casa bancaria demandante, en el escrito adosado en el folio 116 de este cuaderno, la obligación con respecto al **"PAGARÉ NRO. 5398283004870599"**, respaldado con la Escritura Pública Nro. 3754 del 26 de noviembre de 2018, ha sido **"TOTALMENTE CANCELADA"**.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" formulado por el banco "AV VILLAS S.A." en contra del señor **DIEGO ALEXANDER OSPINA OSORIO**, por haberse configurado el **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el "PAGARÉ NRO. 5398283004870599"; conforme a lo previsto en el canon 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNASE** el **Levantamiento** de las **Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente asunto. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

CUARTO: **ACCEDER** al retiro electrónico de los documentos que sirvieron de fundamento para adelantar las presentes diligencias, con destino al extremo activo; toda vez que una de las obligaciones aún permanece vigente, como es la contenida en el "PAGARÉ NRO. 252384", calendado el 29 de noviembre de 2018, cuya regularización de las **CUOTAS EN MORA**, se operó el 2 DE MAYO DE 2022; y de la Escritura Pública Nro. 3754 del 26 de noviembre de 2018, que respalda dicha deuda.

QUINTO: **DEVOLVER** al demandado **DIEGO ALEXANDER OSPINA OSORIO** el "PAGARÉ NRO. 5398283004870599"; por lo tanto, se **INSTA** a la parte ejecutante para que haga entrega del mismo a aquel, toda vez que éste proceso fue adelantado de manera virtual, permaneciendo aquel título-valor en poder del "BANCO AV VILLAS S.A."

SEXTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de éste Auto. Cancelese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 160

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 1651 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, OCTUBRE 3 DE 2022

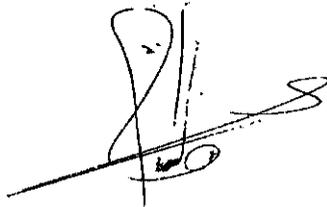
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, septiembre 30 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION No. 966-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-00354-00.**

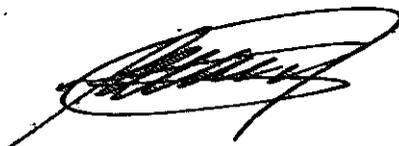
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, otrora adosada por el ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 160

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 966 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCTUBRE 3 DE 2022

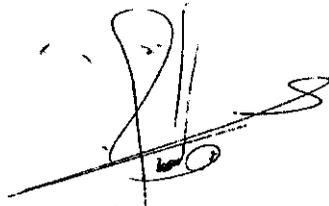
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso; así como, del avalúo legal arrimado por el extremo activo. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, septiembre 30 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 968.-
EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICACION 2016-00238-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós
(2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante del presente asunto, en lo referente al avalúo legal del bien inmueble objeto del presente proceso, allegado en precedente; para que se ciña a lo normado por el numeral 4, del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 160

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 968 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCTUBRE 3 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido de los escritos y sus anexos, signados Apoderados de las partes trabadas en esta litis, adosados en los folios 376, 377/83 y 384/94 del cuaderno original.

Sírvase proveer:

Cartago (Valle), septiembre 30 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0980.-
"RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE Y MUEBLE - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2013-00449-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO ESCRITOS Y ANEXOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Para los fines que los extremos-litis estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de los escritos y anexos aproximados virtualmente por sus Mandatarios Judiciales (ver folios 376 al 394 del cuaderno 1); los cuales hacen referencia a la exhortación que les hiciera el Despacho a través del Auto Nro. 0881 del 13 de septiembre último.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 160

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 980 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, OCTUBRE 3 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

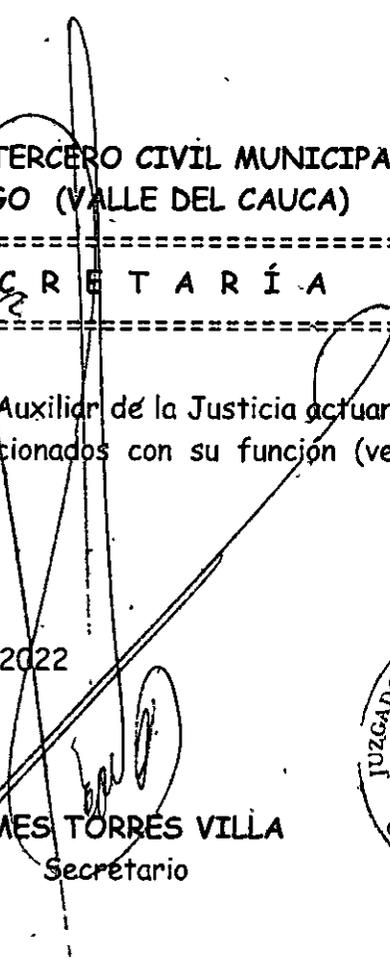
S E C R E T A R Í A

=====

Comunico a la señora Juez que el Auxiliar de la Justicia actuante en este proceso, ha presentado varios informes relacionados con su función (ver fls. 142 al 146 del cuaderno 2).

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), septiembre 30 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0981.-
RADICACIÓN NRO. 2013-00449-00

"RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE Y MUEBLE - MENOR CUANTÍA"
(COLOCA CONOCIMIENTO INFORMES SECUESTRE)

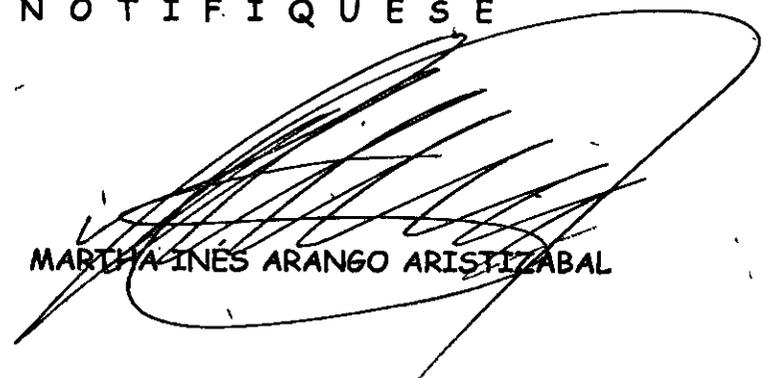
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Para los fines que las partes consideren convenientes, COLÓCASELES en conocimiento los informes y sus anexos exhibidos por el Secuestre, señor HÚMBERTO MARÍN ARIAS, concernientes con el inmueble legalmente aprehendido por razón de este proceso y que, para la fecha, tiene bajo su custodia (fls. 142/47 del cuaderno 2)

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 160

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 981 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, OCTUBRE 3 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

